

LEY DÉCIMA CUARTA.

(L. 6.^a, TÍT. 4.^o, LIB. X, NOV. REC.)

Mandamos que el marido y la mujer, suelto el matrimonio, aunque casen segunda ó tercera vez, ó más, puedan disponer libremente de los bienes multiplicados durante el primero ó segundo ó tercer matrimonio, aunque haya habidos hijos de los tales matrimonios ó de algunos de ellos, durante los quales matrimonios los dichos bienes se multiplicaron, como de los otros sus bienes propios que no hubiesen sido de ganancia, sin ser obligados á reservar á los tales hijos propiedad ni usufructo de los tales bienes.
